Expediente: PAOT-2010-1906-SPA-893 y acumulados: PAOT-2010-1925-SPA-910, PAOT-2010-2233-SPA-1115, PAOT-2010-2246-SPA-1124, PAOT-2011-0269-SPA-099, PAOT-2011-0278-SPA-0103, PAOT-2011-0357-SPA-0127.

No. Folio: PAOT-05-300/200-4 2 3 9 -2011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III y 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1906-SPA-893, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de agosto de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia:

> *(...) en el domicilio ubicado en Avenida Nuevo León número 46, colonia Hipódromo C.P. 06100, Delegación Cuauhtémoc, entre calle Laredo y Calle Parras, se encuentra funcionando un establecimiento de nombre "YA_AX", el cual general fuertes emisiones de ruido con música a alto volumen, en un horario de las 20:00 horas a 1:00 de la madrugada aproximadamente, los días jueves, viernes, sábado y algunas ocasiones los domingos (...)*

Con fecha 26 de agosto de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia:

> *(...) el establecimiento mercantil denominado "YA_AX" presuntamente con giro de restaurante bar, ubicado en Avenida Nuevo León número 46, entre las calles de Parras y Laredo colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con un patio al aire libre que es empleado como salón para realizar eventos, generando fuertes emisiones de ruido(...) inician sus actividades a las 10:00 de la mañana y por las noches generan ruido al activar el*

equipo de sonido desde las 210:00 horas y hasta las primeras horas del día siguiente que puede ser de lunes a domingo (...)

Con fecha 20 de octubre de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia:

(...) el ruido producido por el establecimiento mercantil "Yaaks" ubicado en la calle de Nuevo León 46, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, entre las calles de Laredo y Parras, enfrente del Parque España. Este ruido es producido por las fiestas que realizan de jueves a domingo, iniciando a las 8 de la noche y concluyen hasta las 5 de la mañana (...)

Con fecha 21 de octubre de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó vía correo electrónico ante este organismo descentralizado, la denuncia mediante la cual manifiesta que:

(...) el establecimiento denominado Ya-ax, ubicado en Avenida Nuevo León número 46 colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc a pesar de ostentarse como restaurant funciona como antro (...) con música que toca en un patio abierto desde las 22:00 horas y termina a las 5:30 de la madrugada El [ruido] *muy por encima de los niveles permitidos (...)*

Con fecha 31 de enero de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado vía correo electrónico, la denuncia mediante la cual manifiesta que:

El establecimiento denominado "YA-AX" ubicado en avenida Nuevo León número 46 colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc (...) *el Restaurante-Bar no permite dormir ya que ponen música muy fuerte sin tener techo, la música y los clientes impiden dormir a los vecinos, mi nieto tiene problemas de respiración el doctor ha dicho que es el humo que llega desde el restaurante (...)*

Con fecha 31 de enero de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a

solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia:

> El establecimiento denominado "YA-AX" ubicado en avenida Nuevo León número 46 colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc *(...) no cumple con la norma oficial de ruido teniendo múltiples bocinas al aire libre, al no contar con techo y poniendo la música más alto de los decibeles marcados por la norma y hasta la madrugada. Además el restaurante contamina a los vecinos con el olor del tabaco que como no tiene techo, llega a los departamentos de los vecinos (...)*

Con fecha 10 de febrero de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia:

> *(...) Que en el domicilio ubicado en Avenida Nuevo León No. 46, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, entre la calle Laredo y calle Parras se encuentra funcionando el establecimiento mercantil "YA-AX", el cual genera fuertes emisiones de ruido con música a alto volumen y con los comensales, lo anterior, en un horario aproximado de las 19:00 horas a la 1:00 de la madrugada, los días viernes, sábados y domingos (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2662-2010 del 1 de septiembre de 2010, admitió a trámite la denuncia presentada el día 24 de agosto de 2010, radicándose a la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el expediente númeroPAOT-2010-1906-SPA-893. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 6 de septiembre de 2010 de manera personal.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2663-2010 del 1 de septiembre de 2010, admitió a trámite la denuncia presentada en esta entidad el día 26 de agosto de 2010, radicándose a la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el expediente númeroPAOT-2010-1925-SPA-910. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 28 de septiembre de 2010 de manera personal.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3264-2010 del 26 de octubre de 2010, admitió a trámite la denuncia presentada ante esta entidad el día 20 de octubre de 2010, radicándose a la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el expediente

número PAOT-2010-2233-SPA-1115. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 5 de noviembre de 2010 mediante la cédula de notificación correspondiente.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3347-2010 del 3 de noviembre de 2010, admitió a trámite la denuncia presentada ante esta entidad el día 22 de octubre, radicándose a la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el expediente número,PAOT-2010-2246-SPA-1124. El Acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 5 de noviembre de 2010 mediante la cédula de notificación correspondiente.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0453-2011 del 9 de febrero de 2011, admitió a trámite la denuncia presentada ante esta unidad administrativa el día 1 de febrero de 2011, radicándose a la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el expediente númeroPAOT-2011-0269-SPA-099. El acuerdo se notificó a la persona denunciante quien a través de correo electrónico del 10 de marzo acuso de recibido.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0467-2011 del 10 de febrero de 2011, admitió a trámite la denuncia presentada ante esta entidad el día 31 de enero de 2011 y ratificada el 3 de febrero de 2011, radicándose a la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el expediente númeroPAOT-2011-0278-SPA-0103. El acuerdo se notificó de manera personal a la persona denunciante el día 5 de marzo de 2011.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0487-2011 del 14 de febrero de 2011, admitió a trámite la denuncia presentada ante esta entidad el día 10 de febrero de 2011, radicándose a la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el expediente númeroPAOT-2011-0357-SPA-0127. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 12 de mayo de 2011 mediante la cédula correspondiente.

Es de mencionar que considerando que de las constancias que obran en cada uno de los expedientes referidos se desprende que todas las denuncias tuvieron su origen en los mismos hechos, en razón de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría y con fundamento en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal los expedientes PAOT-2010-1925-SPA-910, PAOT-2010-2233-SPA-115, PAOT-2010-2246-SPA-1124, PAOT-2011-0269-SPA-099, PAOT-2011-0278-SPA-0103 y PAOT-2011-0357-SPA-0127 fueron acumulados al expediente PAOT-2010-1906-SPA-893 por ser éste último el primero que se inició.

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México DF., 06700
TEL. 52 65 07 00 Ext. 1201 y 1202.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2662-2010 del 1 de septiembre de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 24 de septiembre del 2010 y se levantó el acta circunstanciada donde se manifiesta que:

> *Siendo las 21:25 horas (...) que ubicados en el domicilio de la persona denunciante se procedió a hacer un registro de emisiones sonoras, en el inmueble se ubicaron las zonas críticas encontrando que donde se escucha más ruido es la que se encuentra en el patio en donde se registró un nivel de 61.7 dB (A).Acto seguido nos constituimos en el establecimiento nos constituimos en el establecimiento objeto de la denuncia el cual cuenta con una marquesina que dice "YA-AX" y una dirección electrónica. Posteriormente nos entrevistamos con el encargado de dicho establecimiento mencionado, informando que el dueño no se encontraba en ese momento, al respecto el personal actuante dejo los datos de esta entidad invitándolo a que se presentara lo más pronto posible para aportar información sobre el reconocimiento del bar. Se observó que el bar cuenta con siete mesas y un bar, además no está techado, sólo cuenta con unas lonas mismas que están sujetas a las bardas que delimitan el predio. El equipo de sonido cuenta con dos bocinas adheridas a las paredes del inmueble. En este momento el encargado informa que el personal de la Delegación ya había acudido para hacer una inspección y que le dijo que en cuanto a las emisiones de ruido, no sobrepasaba los límites establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del D.F. (...).*

Mediante el oficio PAOT-052-300/210-2341-2010 del 13 de octubre de 2010 esta unidad administrativa citó a comparecer al propietario y/o representante legal del establecimiento ubicado en Avenida Nuevo León número 46, colonia Hipódromo en la Delegación Cuauhtémoc a efecto de que aportara información relacionada con el funcionamiento del establecimiento que representa.

Al respecto la parte denunciada no atendió el citatorio mencionado en el párrafo que antecede.

Mediante oficio PAOT-05-300/2010-2453-2010 del 19 de octubre del 2010 esta entidad solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar si el establecimiento denominado "YA-AX" ubicado en Avenida Nuevo León número 46, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, está registrado en el padrón de establecimientos mercantiles de esa demarcación, en su caso, enviar copia de la documentación con la que se acreditó ante esa autoridad que el giro mercantil que explota es compatible con el uso de suelo del inmueble. Así mismo, ordenar una visita de verificación al establecimiento en comento a efecto de constatar que cuente con la

documentación que acredite su legal funcionamiento así como que cumpla con el artículo 14 fracciones X y XIX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En respuesta a la solicitud anterior en fecha 8 de noviembre de 2010, se recibió en esta entidad el oficio JUDEL/1232010 del 3 de noviembre de 2010, mediante el cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó a esta entidad que:

> *(...) que después de realizar una búsqueda en el archivo de la unidad a su cargo, fue localizada la siguiente documentación:*
>
> - *Solicitud de aviso de suspensión de actividades de Establecimiento Mercantil con el folio No. 2019, de la Declaración de Apertura folio No. 1614, del 30 de agosto de 2010.*
> - *Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico folio No. 56269-182MEMA09 con fecha de expedición 23 de septiembre de 2009, con uso de suelo de Restaurantes en un superficie de 350.00 m²*
> - *Licencia de funcionamiento Tipo "A" CUAMO No. 1926 del 26 de octubre de 2010 a nombre de Consorcio Sackbe, S.A. de C.V. denominado "Restaurante Yaax" con giro de restaurante, en una superficie de 350.00 M2 ubicado en el domicilio ya citado.*

Al oficio anteriormente señalado se anexó copia de cada una de las documentales mencionadas.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-26662-2010 del, 1 de septiembre de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 5 de noviembre 2010 y levantó el acta circunstanciada donde se hace constar que:

> *(...) Dentro del expediente al rubro citado, nos constituimos en la vía pública de la calle Nuevo León frente al número 46, colonia Hipódromo Condesa, en donde observamos el establecimiento denominado " YA-AX" a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro por lo que se hace constar que desde el espacio público observamos que el establecimiento relacionado con los hechos denunciados observando que se encuentra cerrado. Sobre una de las puertas se observó marcas de lo que posiblemente fue el sello de clausura.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Debido a que el establecimiento estaba sin actividad, no se percibieron emisiones de ruido durante la presente diligencia.

El día 4 de enero de 2011 la persona denunciante del expediente PAOT-2010-1906-SPA-893 ingresó en esta unidad administrativa escrito mediante el cual informó a esta entidad que el establecimiento en comento deja los contenedores de residuos sobre la vía pública y que esto genera malos olores y fauna nociva.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2662-2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 2 de febrero de 2011 y levantó el acta circunstanciada donde se señala lo siguiente:

(...) desde el espacio público se observaron tres contenedores de basura de capacidad aproximada de 300 litros, color verde con leyenda " ORGÁNICOS ", dispuestos sobre la vía pública obstruyendo el tránsito de la Avenida Nuevo León en todo el espacio que da frente al inmueble, en un tramo de aproximadamente 15 metros de largo por 2 metros de ancho. Dichos recipientes tienen en su interior residuos sólidos.

Al encontrar el establecimiento abierto, procedimos a entrar al inmueble presentándonos, mostrando la credencial expedida por esta Procuraduría. En seguida preguntamos por el encargado del lugar, y fuimos atendidas por el (...) quien ostentó como Gerente de la administración del restaurant, a quien se le explicó el motivo de nuestra visita, así mismo se le hizo notar que el mantener los contenedores llenos sobre la vía pública significa una infracción a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, por lo que le invitó para que de manera voluntaria los retirara a efecto de que cumpliera con la mencionada Ley. Acto seguido, uno de los empleados procedió a meter los contenedores dentro del establecimiento, el personal actuante le indicó al C. Ramos que continuaríamos realizando visitas a efecto de constatar que los botes no fueran colocados sobre la vía pública (...).

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2662-2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 8 de febrero de 2011y levantó el acta circunstanciada donde:

(...) que desde el espacio público sobre la avenida Nuevo León en el tramo que da frente al inmueble, en un espacio de aproximadamente 15 metros de largo por 2 metros de ancho no se observaron contenedores de basura dispuestos en la vía pública.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2662-2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos

denunciados el 11 de febrero de 2011 y levantó el acta circunstanciada donde se manifiesta que:

> *(...) se hace constar que desde el espacio público sobre la avenida Nuevo León en el tramo que da frente al inmueble, en un espacio de aproximadamente 15 metros de largo por 2 metros de ancho no se observaron contenedores de basura dispuestos en la vía pública, cabe mencionar que en la fachada del inmueble se tiene una leyenda que indica el horario del establecimiento, el cual señala que martes, miércoles, jueves y domingo es de 13:00 a 23:00 horas t los viernes y sábados es de 13:00 a 2:00 horas.*
>
> *En el momento de la diligencia el restaurant se encontraba cerrado, se observó una lona roja ubicada justo arriba de la entrada del restaurante que cubría casi una tercera parte de la fachada, con medidas de aproximadamente 3 metros de ancho por 5 metros de largo, la lona tiene la siguiente leyenda " YA- ax restaurante; $320; Ven a Celebrar este 13-14-15 de Febrero EL AMOR Y LA AMISTAD, 1 BOTELLA GRATIS DE VINO ESPUMOSO POR PAREJA, SOLO CON RESERVACIÓN; 52121364; yaaxrestaurante.com" (...)*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2662-2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 14 de febrero de 2011 y levantó el acta circunstanciada donde se asentó:

> (...) *que desde el espacio público se constató que en el momento de la visita no se percibieron emisiones de ruido que sobrepasaran los niveles permitidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006. Así mismo, es de hacer notar que en el interior del establecimiento había poca concurrencia. El establecimiento aún no cuenta con un techo construido con material permanente, es decir tiene unas estructuras como lonas, mismas que no cubren la totalidad del establecimiento y tampoco se observó algún material aislante de ruido.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0578-2011 del 11 de febrero del 2011 esta unidad administrativa convocó al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento ubicado en ubicado en Avenida Nuevo León número 46, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría, con el objeto de que comparecer ante esta unidad administrativa lo que a su derecho correspondiera.

En atención al citatorio, en fecha 21 de febrero de 2011, se presentó ante esta entidad el representante legal del establecimiento objeto de la denuncia quien en acto de comparecencia manifestó lo siguiente:

(...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL CIUDAD DE MÉXICO

1. *Que cuenta con todos los documentos que acreditan el legal funcionamiento del establecimiento que representa, como son Certificado de Zonificación de Usos de Suelo, Licencia de Funcionamiento y Programa de Protección Civil y el giro que explota es de restaurante con venta de bebidas.*

2. *Que en lo que se refiere a la operación del giro de restaurante siempre opera conforme al horario permitido y con el sonido ambiental no mayor a los 80 decibeles conforme al decibelímetro solicitado por la Delegación.*

3. *Durante las actividades no pretenden rebasar la norma de ruido, sin embargo no se puede controlar el bullicio de los clientes, asimismo no se ha violentado la Ley de Protección para los No fumadores.*

4. *Estamos en la mejor disposición de cumplir con la Ley y de permitir que personal acreditado de esta Procuraduría se constituya en el establecimiento que represento a efecto de constatar los niveles de emisión de ruido que aquí se genera (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0581-2011 del 11 de febrero de 2011, esta entidad solicitó al Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Gobierno del Distrito Federal realizar una visita de verificación en materia de preservación del medio ambiente y materia ecológica al establecimiento denominado "YA-AX" ubicado en Avenida Nuevo León número 46, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc con el fin de comprobar que cumpla con los límites máximos de emisiones de ruido establecidos en la norma ambiental aplicable al caso.

En repuesta, en fecha 23 de febrero de 2011, se recibió en esta entidad el oficio INVEADF/DVMAC/639/2011 del 21 del mismo mes y año, mediante el cual la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informó a esta entidad que:

> *(...) se llevó a cabo visita de verificación en materia de uso de suelo al predio en mención en fecha veintidós de octubre de dos mil diez, con número de expediente INVEADF/OV/DUYDUS/054/2010 turnándose las constancias derivadas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para efecto de dar seguimiento al procedimiento correspondiente (...) en lo que se refiere a la emisión de ruido este organismo descentralizado programará la correspondiente verificación (...) lo que se hará de su conocimiento en el momento oportuno (...)*

Mediante oficio PAOT-02-300/2010-0585-2011 del 11 de febrero de 2011 esta entidad, solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, realizar una visita de verificación al establecimiento denominado "YA-AX" ubicado en Avenida Nuevo León número 46, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, con el fin de comprobar que cumpla con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo que antecede el día 12 de julio de 2011, se recibió en esta entidad el oficio JUDEL/0736/2011 del 7 de julio de 2011, mediante el cual el Director Jurídico en Cuauhtémoc informó a esta unidad administrativa lo siguiente:

(...)

> *Mediante oficio número SVAR/1567/2011 del 24 de junio d e2011, el Subdirector de Verificaciones y Reglamentos informó que (...) se llevó a cabo inspección ocular al domicilio indicado, observándose que se cuenta con la documentación que ampara su legal funcionamiento sin embargo esta Subdirección se encuentra realizando procedimientos administrativos al establecimiento mercantil de referencia (...)*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2662-2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 25 de febrero de 2011 y levantó el acta circunstanciada donde asentó lo siguiente:

> (...) *que se solicitó autorización por parte del encargado del establecimiento relacionado con los hechos denunciados ingresamos al interior en donde se observó que el equipo de sonido consta de 8 bocinas HK audio colocadas a lo largo del muro colindante, un equipo de audio tiene una fuente de poder Mc2 , mezcladora DENON DN 2100 D.F.*
>
> *Durante la presente diligencia se realizó una medición de emisiones sonoras, para ello se le solicitó al visitado que produjera la música en condiciones normales de operación obteniendo un resultado de 63 B(A), así mismo quien atendió la visita mostró al personal actuante un decibelímetro marca STEREN tipo 2, el cual registró el mismo nivel de emisiones sonoras que el sonómetro utilizado por el personal de esta Subprocuraduría marca QUEST modelo SOUND PRO SEDL.*
>
> *Al respecto se le indicó al visitado que debido a que el establecimiento no está completamente cerrado, se le sugiere que mantenga el nivel de audio observado durante la visita a lo que contestó: "Que no tiene inconveniente ; además indicó que constantemente estaría monitoreando sus niveles de ruido. En este acto el visitado manifestó que*

constantemente ha sido objeto de molestias derivado de las presuntas afectaciones que produce el establecimiento, sin embargo en su opinión las quejas de los vecinos han sido con dolo y mala fe.

El personal actuante informó al visitado que se continuarán haciendo visitas improvistas a efecto de comprobar que se cumpla con los niveles de ruido sugerido.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2662-2010 adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 31 de marzo de 2011 y levantó el acta circunstanciada donde se manifiesta que:

(...) Siendo las 20:12 en respuesta a la solicitud del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal con número INVEADF/DVMAC/1007/2011, mediante el cual solicita a esta Procuraduría el apoyo técnico con personal capacitado y sonómetro para la medición de emisiones sonoras en el establecimiento antes mencionado, se procedió a realizar una medición puntual en modo sonómetro, durante cinco minutos, el cual dio como resultado de 65.1 DB (A), de nivel sonoro continuos equivalente, una vez realizada dicha medición nos retiramos del sitio.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1974-2011 del 31 de mayo de 2011 esta entidad solicitó al Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Gobierno del Distrito Federal informe el estado que guarda el procedimiento administrativo de visita de verificación en materia de uso de suelo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/054/2010 relacionado con el establecimiento mercantil denominado "YA-AX" ubicado en Avenida Nuevo León número 46, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc. Así mismo, el resultado de la visita de verificación al establecimiento en comento en materia de prevención del medio ambiente y protección ecológica (ruido) que personal de esa entidad llevó a cabo el día 31 de marzo de 2011, y en su caso el estado actual del procedimiento administrativo.

En atención a la mencionada solicitud, el día 21 de junio de 2011, se recibió el oficio INVEADF/CJDS/1870/2011 mediante el cual el Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informó a esta entidad que:

(...) derivado del procedimiento de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo (...) se emitió resolución definitiva, en cuyo considerando y Resolutivo Tercero se determinó no imponer sanción alguna a la persona moral "CONSORCIO SACBE" S.A. DE C.V (...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

En alcance al oficio anterior, en fecha 19 de julio de 2011 se recibió el oficio INVEADF/OV/PREMAPE/051/2011 mediante el cual el Director de Substanciación del Instituto de Verificación del Distrito Federal informó a esta entidad que (...)

> *Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil once se llevó a cabo la ejecución de la visita de verificación (...) misma que se registró con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/051/2011 cuyo procedimiento de verificación se encuentra substanciándose (...)*

Con fecha 15 de julio de 2011 se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes en Materia Ambiental de esta Subprocuraduría la realización de un dictamen en materia de ruido para el establecimiento objeto de la denuncia.

Al respecto, el día 5 de agosto a través de la Atenta Nota PAOT/230-0125-2011 de misma fecha la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental entregó el Dictamen número SPA-DEDPPA-DT-105-2011 del 3 de agosto de 2011 en el cual se señala lo siguiente:
(...)

> *V. Conclusiones*
>
> ***Primera.**- El establecimiento mercantil denominado "YA-AX" , con domicilio en Avenida Nuevo León número 46, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, constituye una "fuente emisora" de ruido que, en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 77.52 dB(A).*
>
> ***Segunda.** Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera así como el horario de funcionamiento de establecimiento se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación señaladas en este dictamen técnico, excede el límite máximo de permisible de 62.0dB(A) para el horario de las 20:00 horas especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 (...)*
>
> ***Cuarta.** El establecimiento mercantil (...) no cuenta con aislantes de sonido para no generar ruido en el medio ambiente o contaminación que afecte el derecho de terceros por encima de los niveles permitidos por la normatividad ambiental, motivo por el cual contraviene lo dispuesto en el artículo 14, fracción XIX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0904-2011 y recordatorio PAOT-05-300-2201275-2011 del 15 de julio y 2 de septiembre de 2011 esta entidad solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la, Delegación Cuauhtémoc, informar lo siguiente:

- *A que otros procedimientos administrativos y en que materias se están realizando al establecimiento en comento, en su caso el estado que guardan, remitiendo copia de la documentación que lo avale.*

- *Si el establecimiento cuenta con Programa de Protección Civil autorizado por esa autoridad, remitir copia certificada del mismo; en caso contrario, se realicen las gestiones correspondientes para practicar una visita de inspección y/o de verificación en la materia y proceder conforme a derecho.*

Al respecto, en fecha 10 de octubre de 2011 se recibió en esta entidad el oficio JUDEL/1111/2011 del día 4 de octubre de 2011, mediante el cual el Director Jurídico en Cuauhtémoc informó a esta entidad lo siguiente:

> *(...) por oficio SVR/2495/2011 del 29 de septiembre de 2011, la Subdirección de Verificación y Reglamentos informó que la visita de verificación administrativa No. SVR/OVE/364/2011 del 23 de septiembre de 2011 fue materializada por personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal indicando lo siguiente:*
>
> > *"me constituí en el domicilio referido en la orden de verificación (...) dicho giro se encuentra cerrado, observándose catorce sellos en la fachada principal con la leyenda de "Clausurado" con los folios 3202 al 32010 y del 3271 al 3279 del 12 de septiembre de 2011 dichos sellos pertenecen a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal"*

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2367-2011 del 15 de julio de 2011 esta entidad solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal realizar una visita domiciliaria al establecimiento denominado "YA-AX" con razón social "Consorcio Sackbe S.A. de C.V. ubicado en Avenida Nuevo León núm. 46, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, a efecto de comprobar que durante las actividades normales y realización de eventos con uso de equipo de sonido y/o musica en vivo, cumpla con la normatividad ambiental en materia de ruido, así como informar si por el tipo de establecimiento debe de contar con Licencia Ambiental Unica para el Distrito Federal (LAUDF).

En respuesta el día 3 de agosto de 2011 se recibió el oficio número SMA/DEVA/SAPC/04822/2011 del 2 del mismo mes y año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental informó a esta entidad entre otros asuntos que:

> *(...)*
> *c) con fecha dos de junio de dos mil once se emitió la resolución administrativa SMA/DEVA/SAPC/03296/2011 en la que se ordena la Clausura Temporal Total de las actividades y de las instalaciones, así como llevar a cabo las medidas correctivas consistentes en tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y llevar a cabo todas las actividades necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido que genera el establecimiento para estar dentro de norma, dicho ordenamiento se ejecutó el día siete de junio del mismo año.*
>
> *(...) con fecha once de julio de dos mil once el representante legal de Consorcio Sackbe, S.A. de C.V. (...) presentó un escrito de la misma fecha en el cual exhibe copia simple de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal expedida a su favor (...)*
>
> *f) Con fecha diecisiete de junio de dos mil once, se emitió el acuerdo administrativo SMA/DEVA/SAPC/03584/2011 en el que se ordena el levantamiento provisional y condicionado de los sellos impuestos por la Clausura Temporal Total de las Actividades y de las Instalaciones del establecimiento (...) diligencia que quedó asentada en el acta número 03584/2011 de la misma fecha (...)*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2662-2010 el día 5 de agosto de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados y levantó el acta circunstanciada donde se manifiesta que:

> (...) *Nos constituimos en el espacio público frente al establecimiento mercantil con denominación comercial " YA-AX" con domicilio ubicado en Avenida Nuevo León núm. 46, en la colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, C.P 06100 con el objeto de practicar una medición del nivel de las emisiones sonoras que genera dicho establecimiento, observándose lo siguiente:*
>
> *Desde el espacio público, el personal actuante observó que el establecimiento mercantil con denominación "YA-AX", estaba abierto al público, encontrándose diversas personas en el interior recibiendo la prestación de los servicios del giro mercantil. En el momento de la actuación se percibió la reproducción de música grabada a bajo volumen, así como bullicio de las personas presentes.*

A continuación procedimos a llamar en el domicilio correspondiente al "punto de denuncia", que es un inmueble de uso habitacional de cinco niveles, siendo atendidos por uno de los condóminos afectados por las emisiones sonoras. Hicimos un llamado en uno de los departamentos del segundo nivel, el cual es habitado por personas de la tercera edad, sin que nadie respondiera al llamado y, a invitación de las personas que habitan el departamento de enfrente del mismo nivel, ingresamos sin percibir en el interior emisiones sonoras, aunque sus habitantes aseguraron que " el ruido que genera el establecimiento es tan intenso que pide el descanso y la concentración de un estudiante de medicina (su hijo) cuya habitación colinda con el establecimiento mercantil".

Posteriormente nos constituimos en el interior del departamento del ala oriente del tercer nivel, en el cual se celebraba una fiesta privada. Se solicitó a las personas presentes que guardaran silencio mientras se realizaban las mediciones acústicas y, en las condiciones de operación descritas previamente, se procedió a practicar las mediciones de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, mediante la utilización de sonómetro analizador de frecuencia marca CESVA, modelo SC310, obteniendo un nivel sonoro de " fuente emisora de 60.2 dB(A)). Este resultado fue dado a conocer a los habitantes del departamento resaltando que en ese momento no rebasaba el límite máximo permisible de 62.0 dB(A) para el horario de 20:00 a 6:00 horas, especificado en la NADF-005-AMBT-2006; las personas comentaron que el ruido disminuyó esa noche a partir del momento en que se presentaron unas patrullas de seguridad pública unas horas antes.
El personal actuante nuevamente se constituyó frente a la "fuente emisora", continuando las mismas condiciones de operación encontradas al inicio de esta actuación. Se procedió a realizar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente (medición instantánea),registrando el sonómetro un nivel de 57.6 dB(A), valor influido por el ruido de fondo.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1089-2011 del 5 de agosto de 2011 esta entidad al solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, con carácter urgente, se realice una visita de inspección y vigilancia, al establecimiento en cita con referencia a lo informado en el oficio SMA/DEVA/SAPC/04822/2011 del 02 de agosto de 2011, remita copia certificada de la Resolución SMA/DEVA/SAPC/03296/2011 del 2 de junio de 2011, así como del acuerdo administrativo SMA/DEVA/SAPC/02511/2011 del 28 de abril de 2011.

En respuesta a lo anterior el día 23 de septiembre de 2011 se recibió en esta entidad el oficio SMA DEVA/SAPC/06097/2011 del 23 de septiembre de 2011 mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó que :

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

(...)

e) El treinta y uno de agosto del año dos mil once se dictó Acuerdo Administrativo SMA/DEVA/05552/2011 en virtud del cual se ordenó en el punto ACUERDA PRIMERO la REPOSICIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUAURA TEMPORAL TOTAL Y DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y DE LAS INSTALACIONES DE CONSORCIO SACKBE S.A. de C.V. (...)

f) Con fecha siete de septiembre de dos mil once, se recibió en oficialía de partes de esta Dirección Ejecutiva el escrito (...) mediante el cual se solicita el levantamiento provisional de la clausura (...)

g) Con fecha doce de septiembre de dos mil once se recibió denuncia por correo electrónico en la cual se nos refiere que el sábado diez de septiembre de dos mil once el establecimiento mercantil denominado restaurante "Ya-ax" (...) violó los sellos de clausura por exceso de ruido al tener actividad durante dicha fecha

i). El doce de septiembre de dos mil once se mandó oficio a la Secretaría de Seguridad pública el Gobierno del Distrito Federal a efecto de que se vigile prevalezca el estado de Clausura (...)

j). Con fecha trece de septiembre de dos mil once se presentó denuncia ante la FISCALÍA ESPECIAL OARA LA ATENCIÓN DE DELITOS EN CONTRA DEL AMBIENTE por considerar que los hechos son delitos previstos en el Código Penal del Distrito Federal.

Anexo al oficio se agregaron copias de los siguientes documentos:

1. Acuerdo número SMA/DEVA/SAPC/03296/2011 del 02 de junio de 2011 emitido por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en el cual se resuelve imponer la Clausura Temporal de las Actividades y de las Instalaciones del establecimiento objeto de la denuncia.

2. Acuerdo SMA/DEVA/SAPC/03431/2011 del 10 de junio de 2011 en el cual se menciona que se debe de hacer un reconocimiento al establecimiento en comento y en caso de que no existan los sellos de clausura reponerlos de manera inmediata.

3. Acuerdo número SMA/DEVA/SAPC/03584/2011 del 17 de junio de 2011 en el cual se señala que el establecimiento relacionado con los hechos denunciados no ha dado cumplimiento total a las medidas necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido por lo que a efecto de que cumpla se realice el levantamiento provisional y condicionado de los sellos impuestos con motivo de la clausura temporal total de las actividades e instalaciones del establecimiento en comento.

4. Acuerdo SMA/DEVA/SAPC/05552/2011 del 31 de agosto de 2011 en el cual se Acuerda que (...) *procede ordenar la REPOSICIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS ACTIVIDADES Y DE LAS INSTALACIONES del establecimiento de CONSORCIO SACKBE, S.A. de C.V. ubicado en Avenida Nuevo León número 46 colonia Hipódromo C.O. 06100, delegación Cuauhtémoc así como imponer una MULTA ADCIONAL por el incumplimiento de la medida correctiva que se le impuso (...)*

5. Escrito del 6 de septiembre de 2011 mediante el cual el representante legal del establecimiento objeto de la denuncia solicita a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (...) *SEGUNDO.- se sirva ordenar LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DE LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES Y DE LAS INSTALACIONES de establecimiento mercantil (...) TERCERO.- Se tengan por desahogadas las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo SMA/DEVA/SAPC/05552/2011 del 31 de agosto de 2011 notificado el 2 de septiembre de 2011 (...)*

6. Copia de conocimiento del oficio SMA/DEVA/SAPC/05791 del 12 de septiembre de 2011 mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó al Policía Primero en el Sector Roma de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que sobre el estado de clausura impuesto por esa Dirección Ejecutiva mediante el acuerdo SMA/DEVA/SAPC/05552/2011 del 30 de agosto de 2011 por lo que:

   (...)
   Le solicito atentamente (...) se vigile que prevalezca el estado de Clausura en el establecimiento ubicado en Avenida Nuevo León número 46, colonia Hipódromo, delegación Cuauhtémoc y en el supuesto de que se constaten el quebrantamiento del mismo, se realicen las acciones procedentes (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1414-2011 del 22 de septiembre de 2011 esta entidad convocó al Director General Jurídico y de Gobierno Delegación Cuauhtémoc para que asista a la reunión de trabajo, en relación con la problemática de ruido generada por el establecimiento denominado " YA-AX" ubicado en Avenida Nuevo León número 46, Colonia Hipódromo Condesa.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-3091-2011 del 22 de septiembre de 2011 esta entidad convocó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para que asista a la reunión de trabajo en relación con la problemática

de ruido generada por el establecimiento denominado " YA-AX" ubicado en Avenida Nuevo León número 46, Colonia Hipódromo Condesa.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-3092-2011 del 22 de septiembre de 2011 esta entidad convocó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para que asista a la reunión de trabajo en relación con la problemática de ruido generada por el establecimiento denominado " YA-AX" ubicado en Avenida Nuevo León número 46, Colonia Hipódromo Condesa.

En relación a lo anterior en fecha 30 de septiembre de 2011 se realizó en las oficinas de esta entidad la reunión de trabajo en donde se acordó lo siguiente:

> *(...) La representante de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informará oficialmente a la Dirección General de Regulación Ambiental la situación que prevalece en el establecimiento en comento asimismo, le enviará copia de las documentales del procedimiento administrativo correspondiente.*
>
> *De la misma manera la PAOT enviará a la Dirección General de Regulación Ambiental copia del Dictamen técnico (...) a efecto de que se valore la posibilidad de la revocación de la LAUDF.*

Mediante oficio PAOT-05-300/200-3387-2011 del 12 de octubre de 2011 esta entidad envió al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal copia del Dictamen de ruido, realizado al establecimiento en comento, por el Personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental del 3 de agosto de 2011 a efecto de que se valore la posibilidad de revocar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2662-2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 25 de octubre de 2011 y levantó el acta circunstanciada correspondiente en donde se menciona que :

> *(...) Siendo las 12:10 se hace constar que desde el espacio público se constató que ubicados frente al número 46 de la calle Avenida Nuevo León en donde se observó que el establecimiento objeto de la denuncia está cerrado. La marquesina que está en su fachada está cubierta con una lona color blanco a fin de ocultar el nombre del negocio. A un costado de esta marquesina, sobre la pared se encuentra un marco de color negro, el cual tiene*

también sobrepuesta una lona color blanco la cual aparentemente también cubre el nombre del local. En las puertas del mencionado establecimiento se observan once sellos con leyenda de " CLAUSURADO " , mismos que ostentan el logotipo de la Ciudad de México y estos fueron emitidos por la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal e impuestos por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, en uno de ellos se aprecia la fecha del 12-09-2011.Es hacer mención que ocho de estos sellos se observan completos y tres rasgados, así mismo de los once sellos dos están pegados de tal manera que pueden ser rotos en el momento en que se abran las puertas; en el momento de la diligencia el local no tenía actividad por lo tanto no se percibieron emisiones de ruido.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2662-2010 el 22 de noviembre del dos mil once personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados y levantó el acta circunstanciada correspondiente en donde se menciona que :

(...) Siendo las 11:45 se hace constar que desde el espacio público se constató que en compañía de Edgar Rolando Ramos Servin, gerente del establecimiento objeto de esta investigación, Gustavo Vela Ramírez, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal se constituyeron en el interior del establecimiento denominado " YA-AX", al momento de constatar el retiro del equipo de audio y sonido que generaba el ruido motivo de la denuncia contenida en el expediente afectado al rubro.

Al respecto se constató que todas las bocinas que se encontraban en la parte de la terraza del inmueble han sido retiradas, así como el equipo de sonido. Solo se observa un radio el cual a decir del administrador es únicamente utilizado por los cocineros y dentro de la cocina. En la parte de la terraza se apreció una pantalla T.V. junto a la barra y otras dos en uno de los extremos, a decir del encargado estas serán utilizadas a un volumen moderado y no se les añadirán bocinas. El techo del inmueble continúa siendo de lona, no se observa la instalación de aislantes acústicos.

Así mismo se observan bocinas a la entrada, mismas que a decir del encargado no funcionan. En el momento de la presente diligencia el encargado del establecimiento puso en funcionamiento la pantalla que esta junto a la barra y el personal de SMA corroboro el nivel de ruido que produce. A petición del personal de SMA las bocinas de la entrada fueron retiradas, así mismo indico que el acto será evaluado para posteriormente, si es el caso, levantar (los sellos) el estado de clausura. Una vez terminada la diligencia el personal de SMA leyó el acta firmando quienes en ella intervinieron.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El día 25 de noviembre de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de misma fecha mediante el cual la representante legal del establecimiento objeto de la denuncia informó a esta entidad que:

> *(...) que actualmente se han retirado las dos bocinas de marca STEREN, mismas que se encontraban desconectadas las cuales se retiraron al momento de la diligencia, además se quitaron las pantallas que se encontraban en la parte de la terraza, tal y como se prueba en las fotografías que se adjuntan al presente ocurso (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la Investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que el escrito de denuncia se refiere a las emisiones de ruido producidas durante las actividades realizadas por el establecimiento denominado "Ya-ax" ubicado en Avenida Nuevo León número 46. Colonia Hipódromo, en la Delegación Cuauhtémoc, asimismo de la inadecuada disposición de residuos sólidos sobre la vía pública.

En lo que se refiere a las emisiones de ruido, derivado de los reconocimientos de hechos que realizó el personal adscrito a esta entidad así como del dictamen técnico emitido por la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental perteneciente a esta unidad administrativa se desprende que el establecimiento objeto de la denuncia generaba un nivel sonoro de 77.52 dB(A) durante sus actividades en un horario nocturno, ocasionando molestias a los vecinos de alrededor, asimismo considerando las características del restaurante éste es considerado como una fuente fija.

Al respecto es de considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Ambiental del Distrito Federal

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;

***Artículo 123.-** Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas*

aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría de Medio Ambiente. Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales ***y las emisiones de ruido****, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Sección V- de la contaminación térmica, visual y la generada por ruido, olores, vapores y fuentes luminosas

Artículo 151.-Quedan prohibidas ***las emisiones de ruido****, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

En concordancia con lo anterior la norma ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 que establece que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal señala lo siguiente:

8. Límites máximos permisibles
Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h.	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

En relación con los preceptos señalados y considerando lo enunciado en el dictamen técnico mencionado así como en las actas de reconocimientos de hechos que realizaron el personal de adscrito a esta entidad se cuenta con elementos necesarios para pronunciarse ene le sentido de que el establecimiento denominado "Ya-ax" constituye una fuente emisora de ruido estaba contraviniendo lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Adicionalmente del dictamen técnico SPA-DEDPPA-DT-105-2011 así como de las fotografías y lo asentado en las actas de reconocimiento de hechos que realizó el personal de esta Procuraduría se deriva que el establecimiento objeto de la presente investigación no cuenta con las instalaciones adecuadas y tampoco con aislantes de sonido para no generar ruido en el medio ambiente que afecte el derecho de terceros por encima de los niveles permitidos en la normatividad ambiental.

En el marco de las observaciones anteriores es de considera que dicho establecimiento mercantil con giro de restaurante bar también contraviene lo dispuesto los dispuesto en el artículo 14 fracción XIX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

> *Artículo 1.-Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. La autoridad promoverá y fomentará las actividades de los Establecimientos Mercantiles, a través de los acuerdos y programas que se emitan para tal efecto, en los términos y formalidades de las leyes aplicables, cuando se ajusten a derecho, cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias y* ***no comprometan el desarrollo armónico y sustentable de la ciudad.***
>
> *Artículo 14.- Los Titulares, tienen las siguientes obligaciones:*
>
> *XIX. Instalar aislantes de sonido en los Establecimientos Mercantiles, para no generar ruido en el medio ambiente, o contaminación, que afecte el derecho de terceros, por encima de niveles permitidos por la normatividad ambiental. Queda estrictamente prohibido el uso de aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;*
>
> *Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca en el Reglamento de Verificación Administrativa, con base en la Norma Oficial Mexicana correspondiente;*

Adicionalmente y de manera complementaria no pasa desapercibido que también se comprobó la infracción a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal que tiene como objetivo contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y el artículo 24 indica que son infracciones contra la tranquilidad de las personas producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas

Hechas las consideraciones anteriores, y considerando lo enunciado en lo que a continuación se enuncia esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de la Delegación Cuauhtémoc una visita de verificación al establecimiento ubicado en

Avenida Nuevo León número 46, colonia Hipódromo a efecto de constar que cumple con los requisitos establecidos en las leyes aplicables al caso.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

LXI. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental;

LXIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable;

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 122.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Órganos Político-Administrativos se auxiliarán de las siguientes Direcciones Generales de carácter común:
I. Dirección General Jurídica y de Gobierno;

Artículo 122 Bis.- Para el despacho de los asuntos que competen a los órganos políticos-administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:

VI. Al Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc:
A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;

Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

II. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó a esta entidad que el establecimiento en comento tiene como razón social el de

Consorcio Sackbe, S.A, de C.V. y que cuenta con Licencia de Funcionamiento tipo "A" con número de folio CUAMO No. 1926 del 31 de octubre de 2010 así como con Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico del de expedición del 23 de septiembre de 2009, con número de folio 56269-182MEMA09 en donde el uso de suelo para el giro que explota aparece como permitido.

Pese a lo anterior no se pronuncia con respecto al incumplimiento al artículo 14 fracción XIX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal ya mencionado.

Posteriormente y después de varias solicitudes realizadas por esta entidad, descritas en el apartado que antecede la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó a esta entidad que no puede atender lo relativo a la verificación del artículo 14 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, debido a que encontró el establecimiento Clausurado por parte de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

Por lo tanto es indispensable que en cumplimiento de sus atribuciones señaladas anteriormente, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc corroboré que se cumpla con las medidas de mitigación de ruido, una vez que se levante el estado de clausura impuesto por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, se le solicitó al Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo a que facultades, realizar una visita de verificación en materia de preservación del medio ambiente y materia ecológica al establecimiento denominado "YA-AX".

Ley Del Instituto de Verificación Administrativa Del Distrito Federal

Artículo 7.-En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:
I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:
a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica.

Artículo 19.- Son atribuciones del titular de la Dirección General:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

II. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Instituto cumpla con su objeto;
III. Ordenar la práctica de las visitas de verificación en las materias competencia del Instituto;
IV. Substanciar la calificación de las actas de visita de verificación y resolver los recursos de inconformidad que al respecto se reciban;
V. Ordenar la ejecución de las resoluciones dictadas en la calificación de las actas de visita de verificación;

Al respecto el día treinta y uno de marzo de dos mil once, acude personal de la PAOT, junto con personal del INVEA, por lo cual siendo las 20:12, se procedió a realizar una medición puntual en modo sonómetro, durante 5 minutos, lo cual dio un resultado de 65.1 dB(A) de nivel sonoro continúo equivalente, sin embargo es autoridad no envió el informe la Resolución correspondiente omitiendo de esta manera el cumplimiento de sus atribuciones

Derivado de lo anterior, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizar una visita de verificación en materia de ruido y del cumplimiento de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal

ARTÍCULO 9°.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XXVII. Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación, prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean de competencia federal;

XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, creación e incremento de áreas verdes en suelo urbano, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación;

XXIX Bis.- Realizar acciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley y las disposiciones que de ella emanen en suelo de conservación y suelo urbano, con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

XXX. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a la Ley General, en materias de competencia local, esta Ley y sus reglamentos;

XXXII. Clausurar o suspender las obras o actividades y, en su caso solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando se transgredan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables

Al respecto y en cumplimiento de los fundamentos anteriormente señalados la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Distrito Federal realizó las acciones de verificación necesarias hasta llegar a la clausura temporal total de las actividades y de las instalaciones del establecimiento objeto de la denuncia emitiendo para ello los acuerdos correspondientes, asimismo, otorgó la oportunidad de que el establecimiento implementará las acciones de mitigación de las emisiones de ruido, sin embargo como se describe en el apartado anterior éste violentó el día 10 de septiembre de 2011 el estado de clausura por lo que la mencionada Dirección Ejecutiva realizó la solicitud correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal a efecto de que vigilara que prevaleciera el estado de clausura, así como la denuncia penal ante la Fiscalía Especializada de Atención de los Delitos en contra del Ambiente.

Derivado de las acciones implementadas por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental el responsable del establecimiento mencionado en la denuncia en cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal realizó las medidas pertinentes para mitigar el ruido que producía durante sus actividades consistentes en eliminar el equipo de sonido, y retirar las bocinas del inmueble, dichas mediadas fueron corroboradas por personal de la mencionada Dirección Ejecutiva así como de esta Subprocuraduría, como consta en el acta circunstanciada del 22 de noviembre de 2011 a efecto de que le fuera levantado el estado de clausura impuesto a través del acuerdo SMA/DEVA/SAPC/03296/2011.

Como parte adicional también se denunció la disposición de residuos sólidos sobre la vía pública por parte del establecimiento en comento, hecho que fue constatado durante la visita de reconocimiento de hechos del 2 de febrero de 2011.

Al respecto el artículo 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal menciona lo siguiente:

Artículo 21. Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o

depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 24.Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal:

I. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos;

II. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos dese propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:
I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;

Artículo 38. Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia.

Sobre el tema derivado de la intervención de esta Procuraduría el establecimiento mercantil denominado "YA-AX", se comprometió a poner en un lugar adecuado dichos residuos e incluso, pasa un camión especialmente por ellos hecho que se comprobó en las visitas de reconocimiento posteriores.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1- Se constató que el establecimiento denominado Ya-ax", ubicado en Avenida Nuevo León No. 46, Colonia Hipódromo C.P. 06100, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal generaba niveles de emisión de ruido de 77.52 dB(A) mismos que rebasaban los límites máximos permitidos en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006; incumpliendo lo establecido con lo dispuesto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

2- De igual forma se constató que los trabajadores del establecimiento referido colocaban sus contenedores de residuos llenos sobre la vía pública, obstruyendo el tránsito de la Avenida Nuevo León.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

3- Derivado de la intervención de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal el establecimiento con razón social Consorcio Sackbe, S.A de C.V. con denominación "Ya-ax" ubicado en Avenida Nuevo León , colonia Hipódromo Delegación Cuauhtémoc, con giro de restaurante bar fue clausurado por rebasar los límites máximos permitidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 y por no contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a través de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, en el ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 9 de la Ley Ambiental del Distrito Federal realizar la vigilancia continua para que, una vez que se levante el estado de clausura al establecimiento ubicado en Avenida Nuevo León número 46, colonia Hipódromo en la Delegación Cuauhtémoc con giro de restaurante realice sus actividades cumpliendo con la normatividad ambiental del Distrito Federal.

SEGUNDO.- De acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc debe de vigilar que el establecimiento con razón social Consorcio Sackbe, S.A. de C.V., ubicado en Avenida Nuevo León número 46, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc cumpla con lo establecido en el artículo 14 fracción XIX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en caso contrario iniciar el procedimiento administrativo que a Derecho corresponda.

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes; a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.

Así lo proveyó y firma en ocho tantos Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. **Lic Miguel Ángel Cancino.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CAPTURADO
02 ENE 2012
SUB-PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

MVAG/FJRM/ar